

Resolución General N° 5

VISTO que, en las reuniones de Comisión Plenaria celebradas en las ciudades de San Miguel del Tucumán -23/5/79- y Buenos Aires -30/10/79-, se resolvió propiciar la modificación de los artículos 14 y 28 en la primera de las citadas y 7° y 8° en la última, del Convenio Multilateral del 18/8/77; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones mencionadas requieren la aprobación previa de la totalidad de las jurisdicciones para recién entrar en vigencia a partir del 1° de enero inmediato siguiente.

Que, en lo que se refiere a las reformas a los artículos 7° y 8°, las aprobaciones han sido sancionadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (ordenanza 35354), por las provincias de Buenos Aires (ley 9472), Catamarca (ley 3531), Córdoba (ley 6360), Corrientes (ley 3511), Chaco (ley 2449), Chubut (ley 1753), Entre Ríos (ley 6477), Formosa (ley 842), Jujuy (ley 3681), La Pampa (ley 973), La Rioja (ley 3916), Mendoza (ley 4402), Misiones (ley 1209), Neuquén (ley 1191), Río Negro (ley 1422), Salta (ley 5525), San Juan (ley 4682), San Luis (ley 4048); Santa Cruz (ley 1315). Santa Fe (ley 8549), Santiago del Estero (ley 4817) y Tucumán (ley 5134), y por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud (ley 141).

Que, en lo que hace a las reformas de los artículos 14 y 28, las ratificaciones fueron concretadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (ordenanza 35093), por las provincias de Buenos Aires (ley 9472), Catamarca (ley 3491), Córdoba (ley 6312), Corrientes (ley 3511), Chaco (ley 2410) Chubut (ley 1747). Entre Ríos (ley 6440), Formosa (ley 819), Jujuy (ley 3673), La Pampa (ley 955), La Rioja (ley 3916), Mendoza (ley 4391), Misiones (ley 1199), Neuquén (ley 1171), Río Negro (ley 1410), Salta (ley 5507), San Juan (ley 4665), San Luis (ley 4048), Santa Cruz (ley 1285), Santa Fe (ley 8482), Santiago del Estero (ley 4817) y Tucumán (ley 5134), y por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud (ley 133).

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los presupuestos señalados, corresponde declarar en vigor los nuevos textos de los artículos 7°, 8°, 14 y 28 del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1§.- Decláranse vigentes, a partir del 1§ de enero de 1980, las modificaciones a los artículos 7§, 8§, 14 y 28 del Convenio Multilateral del 18.8.77, de conformidad con los siguientes textos:

Artículo 7§.- En los casos de entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a esta o estas jurisdicciones, el 80% de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el 20% restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación en los casos de seguros de vida o de accidente.

Artículo 8§.- En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la Lev de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.

### INICIACION Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 14.- A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5§, sino el siguiente:

- a) INICIACION: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les corresponden. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5§.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las actividades comprendidas en los artículos 6§ a 12, ambos inclusive.

En los casos comprendidos en el artículo 13, se aplicarán las normas establecidas por el mismo, salvo en la parte de los ingresos que se distribuye según el régimen general, en cuyo caso será de aplicación el sistema establecido en el primer párrafo del presente inciso.

- b) CESE: En los casos de cese de actividades en una o varias jurisdicciones, los

contribuyentes y responsables deberán determinar nuevos índices de distribución de ingresos y gastos conforme al artículo 2º, los que serán de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquél e que se produjera el cese.

Los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese.

En el ejercicio fiscal siguiente al del cese, se aplicará el artículo 5º prescindiéndose del cómputo de los ingresos y gastos de la o las jurisdicciones en que se produjo el mismo.

Artículo 28.- Los contribuyentes deberán presentar, en el lugar, tiempo y forma que se determine, una planilla demostrativa de los ingresos brutos totales discriminados por jurisdicción y de los gastos efectivamente soportados .en cada una de ellas. La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a los fiscos, publíquese y archívese.

FRANSISCO A.MARTINEZ  
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE